

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovido por la señora **PATRICIA ADRIANA SALAZAR GOZÁLEZ** en contra de la **ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL ASEYCO – COL LIBERTADORES (Rad. 2021 – 514)**, a Despacho de la señora Juez informando que, mediante auto No. 2626 del 14 de febrero de 2022, por error involuntario se rechazó la demanda de la referencia por no haberse subsanado, sin embargo, al revisar el correo electrónico, el despacho se percató que la apoderada de la demandante presentó escrito el 24 de abril de 2022 atendiendo en requerimiento realizado por el despacho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto interlocutorio No. 534

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, se ordena **DEJAR SIN EFECTO** el auto No. 138 del 14 de febrero de 2022 mediante el cual se rechazó la demanda, y en su lugar, procederá este Despacho a pronunciarse sobre la idoneidad de la subsanación del líbello introductor que fue presentada por la apoderada judicial de la señora **PATRICIA ADRIANA SALAZAR GOZÁLEZ**.

Mediante auto de sustanciación No. 2626 del 16 de diciembre de 2021, notificado por estado el 11 de enero de 2022, este Despacho inadmitió la presente demanda ordinaria laboral a efecto de que la parte demandante corrigiera los defectos allí indicados en el término de cinco (5) días.

Dicho termino correo entre el 12 y 18 de enero de 2022. Revisado el escrito mediante el cual la apoderada judicial subsana la demanda, se observa que tiene como fecha de recibido del 24 de abril de 2022, lo que indica que fue presentado de manera extemporánea.

Teniendo en cuenta la perentoriedad de los términos y oportunidades procesales consagrada en el artículo 117 del Código General del Proceso, norma aplicable en el asunto por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, la parte actora no presentó el escrito de subsanación al introductorio en tiempo y por tanto la misma será rechazada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda promovida por la señora **PATRICIA ADRIANA SALAZAR GOZÁLEZ** en contra de la **ASOCIACIÓN ESTUDIANTIL Y PROFESIONAL ASEYCO – COL LIBERTADORES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En firme este auto, **ARCHÍVESE** lo actuado haciendo entrega a la parte demandante de los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN

JUEZ

*En estado No. 097 de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, 17 de junio de 2022.*



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria